

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IEEPCO-CG-71/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES A REALIZARSE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión:	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.
Comisión	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y ACUMULADOS, dictada el dos de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.

- II. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- III. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/2398/2021, por el que, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que los Formatos Únicos que contienen las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales estaban disponibles para su descarga, así mismo que ya se podría dar inicio con la personalización de los Formatos Únicos para, posteriormente, cargarlos en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, de la misma manera se notificaron los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales.
- VI. Con fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1454/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, los formatos únicos de documentación y material electoral personalizados, para ser utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en la elección de Gubernatura del Estado.
- VII. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0244/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en Oaxaca, remitió a este Instituto, los resultados de la revisión y observaciones de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura y se solicitó justificar la inclusión de los siguientes materiales: cartel con la leyenda “ciudadano elector recuerda que por ley no puede ingresar a la mampara a emitir tu voto con teléfonos

celulares y/o cámaras fotográficas”, sobre PREP GUBERNATURA, sobre para acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales y la mampara especial.

- VIII.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/1509/2021, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario, con las observaciones atendidas y se justificó la utilización de los siguientes documentos: cartel para ingresar a votar sin teléfono y/o cámaras fotográficas, sobre PREP y mampara especial.
- IX.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0245/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, a este Instituto los resultados de la revisión en segunda vuelta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para la Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y documentación común, y envió el listado de los documentos que ya no presentaban observaciones y los documentos que aún presentaban observaciones.
- X.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1520/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños de documentos y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo que fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XI.** Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0247/2021 la Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario en la entidad por parte de la Junta Local del INE.
- XII.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0250/2021, la Vocalía de Organización de la Junta Local del INE, notificó a este Instituto, que la Dirección de

Estadística y Documentación Electoral, completó la revisión e informó que las observaciones de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Local Ordinario, se encontraban cargadas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

XIII. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1584/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

XIV. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1598/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notificó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (VotoMex), documentación común y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, mismas que fueron cargadas al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

XV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0259/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto, que en el Sistema de Documentos y Materiales OPL, se encontraban disponibles las observaciones a los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura, de la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, para ser atendidas.

XVI. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1675/2021, la Secretaría Ejecutiva, informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura (VotoMex) y documentación común para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2021-2022, mismas que se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

XVII. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0260/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la validación de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado y el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales validados.

XVIII. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0264/2021, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, comunicó a este Instituto que en la misma fecha se notificó mediante el Sistema de Documentación y Materiales Electorales, los resultados de la segunda revisión de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (Votomex) y común realizadas por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral.

XIX. Con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1734/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones realizadas a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos de la elección para la Gubernatura, Gubernatura (Votomex) y documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo se cargaron al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.

XX. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/0272/2021 la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, informo a este Instituto que las observaciones realizadas por Dirección de Estadística y Documentación Electoral, a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, se encontraban disponibles en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL en la clasificación común, para ser atendidas.

- XXI.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DEOE/2783/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, notificó a este Instituto la validación de los documentos siguientes: base porta urna, caja contenedora de sobres y fajillas, caja contenedora de material electoral (15 cm), caja paquete electoral VOTOMEX gubernatura, caja paquete gubernatura (15 cm), cancel electoral, dado marcador, líquido indeleble, marcador de boletas, urna gubernatura y urna gubernatura VOTOMEX; por lo que el órgano máximo de dirección del IEEPCO puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
- XXII.** Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEPCO/SE/1771/2021, se informó a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE, que fueron atendidas las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, así mismo fueron cargados al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL.
- XXIII.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/0277/2021, la Vocalía de Organización Electoral de Junta Local del INE, notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la conclusión de la revisión de las atenciones a las observaciones de las clasificaciones: Gubernatura, Gubernatura (VOTOMEX) y común y adjuntó el listado de los diseños y especificaciones técnicas de documentos electorales válidos.
- XXIV.** Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/2815/2021, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, valida la documentación electoral, por lo que, el órgano máximo de este Instituto podría proceder con la aprobación de los mismos e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción, así mismo precisó que las versiones finales de estos documentos se encuentran en el Sistema de documentos y materiales electorales OPL.
- XXV.** Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CE-NEE/03/2021, la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto propuesta de

acuerdo y anexos correspondientes consistentes en los formatos de la documentación y diseño del material electoral, validados por el Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2,

de la LGIPE; Artículo 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
8. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
10. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.

11. Que el artículo 35 de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 38, fracciones I, II y IV de la LIPEEO, establece que dentro de sus atribuciones el Consejo General tiene las de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales y municipales del instituto.
13. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
14. Que el Artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaria, con voz, pero sin voto.
15. De conformidad con el artículo 161 de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.
16. Que los artículos del 156 al 158, del RE, establecen las reglas y

procedimientos relativos a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.

17. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del citado Reglamento, denominado “Procedimientos de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y Líquido Indeleble”, el cual establece la realización de dos verificaciones.
18. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.
19. Que el artículo 163, numeral 1, del RE, establece las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Así en su numeral 2, señala que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
20. Que el anexo 4.2, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, que el Consejo General del Instituto seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.
21. Por su parte en la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función

electoral se sujetará al principio rector de certeza, por lo que es importante, constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas y actas a utilizarse en la Jornada Electoral, cumpla con las medidas de seguridad, aprobadas por el Consejo General del Instituto y el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-122/2021.

- 22.** Que de conformidad con el anexo 4.2 del RE, que refiere que el Consejo General de este Instituto, es el encargo de llevar el procedimiento de verificación de las medidas de la documentación electoral, que se utilicen en la Jornada Electoral, que tiene como objeto constatar que se fabricaron con las medidas de seguridad, por lo que la emisión del presente acuerdo es en cumplimiento a las disposiciones referidas.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, estima procedente la aprobación del presente acuerdo, y del procedimiento para autenticar las medidas de seguridad en las boletas electorales y las actas de casilla a emplearse en la Jornada Electoral, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y toda vez que uno de los principios rectores de la función electoral es la certeza es necesario que este instituto cuente con los medidas de seguridad, por tanto serán los Consejos Distritales Electorales quienes lleven a cabo la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y de las actas electorales, para cumplir con los principios de rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad del Instituto, constatando con ellos que cumplen con las medidas señaladas en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 32, fracción VII, 38, fracciones I, II y IV, 49, fracción II, 53, 161; 156 al 158, 160, 162, 163, numerales 1 y 2, 164 y anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incluidas en las boletas y actas electorales a realizarse en los consejos distritales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de los documentos electorales, se estará a lo aplicable en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como al procedimiento anexo a este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en reunión de trabajo aplicará el procedimiento aprobado, haciendo constar en el acta correspondiente los resultados obtenidos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, ante el encargado de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E. D. SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

JUAN CARLOS MERLÍN MUÑOZ